



- 35 -

RESOLUCIÓN N°236/DSA/DJ/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que la Licenciada **ELSIE BARRAZA**, en su condición de Representante Legal de **PESCA DEPORTIVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 447542 (S) del Registro Público de Panamá, solicitó mediante memorial presentado el 27 de julio de 2018, que se le conceda la excepción a los requisitos contenidos en el numeral 3, Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, específicamente al Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula de donde procede la aeronave; para la aeronave marca Airbus, modelo H130T2, número de serie 8224, año 2016.

Que la Licenciada **BARRAZA**, justifica su solicitud en el hecho de que la aeronave "...llegó a Panamá, procedente de USA, hace un año, y hasta ahora optarán por el registro de la aeronave en Panamá, por lo que el propietario de la misma, no gestionó la Aeronavegabilidad para la Exportación en ese país...".

Que en el mismo sentido, se señala que el propietario de la aeronave en comento, se compromete, "...en aras de mantener el nivel de seguridad operacional, a realizar la Inspección Mayor prevista en el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave, para garantizar la aeronavegabilidad de la misma; por lo que no se afectará en ningún sentido la seguridad operacional. Esta Inspección será realizada por un taller aeronáutico, certificado por la AAC...".

Que mediante Memorandos AAC-MEMO-2018-5945 de 20 de agosto y AAC-MEMO-2018-6292 de 30 de agosto de 2018, tanto el Departamento de Aeronavegabilidad, como la Dirección de Seguridad Aérea, respectivamente, señalaron no haber objeción para que se aprobase la exención solicitada, "...tomando en cuenta que la aeronave deberá ser inspeccionada por inspectores de aeronavegabilidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II, Parte A, del Manual de Procedimiento del Departamento de Aeronavegabilidad, (MPDAIR)...".

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar excepciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la solicitud de excepción que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil desde el dieciséis (16) de agosto de 2018.



34-

Que una vez transcurridos 15 días calendarios a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en memorando AAC-MEMO-2018-6484 de 4 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Organización y Sistemas de Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por **PESCA DEPORTIVA, S.A.**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño, por lo que la misma se considera procedente.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la exención al numeral 3 del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, solicitada por la Licenciada **ELSIE BARRAZA**, en nombre y representación de **PESCA DEPORTIVA, S.A.**; para la aeronave marca Airbus, modelo H130T2, número de serie 8224, año 2016.

SEGUNDO: Esta exención tiene vigencia para el trámite del Certificado de Aeronavegabilidad de esta aeronave.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, Artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 y Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (04) días del mes de septiembre del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. ALFREDO FONSECA MORA
Director General 5/29/18



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 11:47 a.m
HORAS DEL seis (6) DE sept.
DOS MIL dieciocho (18) NOTIFICO A
Blue Baraza
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
236 DE 4 DE septiembre
Blue Baraza
NOTIFICADO